

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2022-00152, indicando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00152

DEMANDANTE: SERCALDAS S.A.S NIT. 901400431-6

DEMANDADO: CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES NIT. 901091683-8

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Mediante auto del 19 de septiembre del año en curso, se inadmitió la demanda, por los siguientes motivos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
2. Cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1154 de 2020 en su artículo 1, en relación a la aceptación y la prueba de envío de las facturas electrónicas objeto del proceso ejecutivo.
3. Adjuntar el contrato de prestación de servicios y el Rut.
4. Adecuación de la factura electrónica No. FVE320.
5. La indicación del correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo reglado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.
6. La adecuación del poder.

Pues bien, revisado el escrito de subsanación se evidencia que la apoderada de la sociedad demandante no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.,

En tal sentido se indica que el Decreto 1154 de 2020 establece en relación a la aceptación de la factura electrónica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento".

En el presente caso, se advierte que en la demanda se señala que se adjuntan las facturas electrónicas con el acuse de recibido por parte de los demandados, no obstante, revisados los anexos de la misma, sólo se advierten unos cuadros a folio 95 y 95 del documento denominado "03DemandaAnexos", que no dan cuenta del envío de la factura electrónica, en razón a ello, no puede establecerse que en el presente caso ocurrió una aceptación tácita de la misma, pues la evidencia aportada no cumple con los parámetros establecidos en la norma referida.

En razón de lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO, promovido por SERCALDAS S.A.S NIT. 901400431-6 contra el CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES NIT. 901091683-8, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMACH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbcc6c8a41c99dd7c8b509986fad39afa21183f5b53bfbed8fef7f30ca59100**

Documento generado en 30/09/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>